

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00214912
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00005312
Expediente: 99/PGJ-03/2012

Visto el estado procesal del expediente número **99/PGJ-03/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____ en contra de la Procuraduría General Justicia del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de junio de dos mil doce, _____, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00214912. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“BUENAS TARDES, POR MEDIO DEL PRESENTE MENSAJE SOLICITO INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIRECCIONES DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO, ASI COMO LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURIA. GRACIAS” .

II. El veinticinco de junio de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de INFOMEX y mediante correo electrónico, la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“En atención a su amable petición con folio 00214912, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, derivado de la lectura de su petición y a fin de mejor proveer una respuesta a

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00214912
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00005312
Expediente: 99/PGJ-03/2012

***la misma, le invitamos a precisar a qué dependencias necesarias se refiere.
Atentamente: Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la PJG”***

III. El veinticinco de junio de dos mil doce, el solicitante interpuso recurso de revisión por INFOMEX, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el veintinueve de junio de dos mil doce, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

IV. El veinticinco de junio de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 99/PGJ-03/2012. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las constancias del Sujeto Obligado. También dio vista al recurrente con el informe con justificación del Sujeto Obligado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que refirió haber orientado al recurrente respecto de la información correspondiente a la respuesta de la solicitud materia del presente asunto, con lo que se dio vista al recurrente y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00214912
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00005312
Expediente: 99/PGJ-03/2012

V. El dieciséis de julio de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada mediante auto de fecha veinticinco de junio de mil doce, en relación con sus datos personales.

VI. El dieciocho de julio de dos mil doce, se tuvo al recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron en relación con la ampliación de la información realizada por el Sujeto Obligado. En el mismo auto se tuvo al recurrente dando contestación a la vista otorgada con el informe con justificación y ofreciendo pruebas. En el mismo auto se admitieron las constancias ofrecidas como pruebas por el Sujeto Obligado y las pruebas del recurrente y se les tuvo por desahogadas y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que en derecho proceda.

VII. El trece de agosto de dos mil doce, vistas las manifestaciones del recurrente respecto de la ampliación de la información otorgada por el Sujeto Obligado se ordenó realizar un cotejo de las direcciones electrónicas a las que fue remitido el recurrente, a efecto de verificar su contenido.

VIII. El trece de agosto de dos mil doce, se realizó el cotejo ordenado por auto de esa misma fecha y se agregaron impresiones de las páginas para constancias.

IX. El veintinueve de agosto de dos mil doce, tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00214912
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00005312
Expediente: 99/PGJ-03/2012

Unidad, solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copias del correo electrónico por el que refiere haber ampliado la respuesta otorgada al recurrente, con su contenido se dio vista al recurrente y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. En el mismo auto se amplió el término para resolver el presente asunto para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

X. El diez de septiembre de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto al requerimiento realizado mediante auto de fecha once de julio de dos mil doce.

XI. El diecisiete de septiembre de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00214912
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00005312
Expediente: 99/PGJ-03/2012

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

En este sentido, resulta relevante señalar que el hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como agravios:

“...manifiesto mi inconformidad por la respuesta del Sujeto Obligado quien realiza un requerimiento en forma de respuesta; lo que es una negativa en porporcionala”.

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00214912
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00005312
Expediente: 99/PGJ-03/2012

El cuatro de julio de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que manifestó había modificado el acto impugnando, al orientar al recurrente, vía correo electrónico, acerca de las direcciones electrónicas en las que podía encontrar la información solicitada. La comunicación al recurrente se realizó, en los siguientes términos:

“C. Eduardo Lima Estrada:

En alcance a la respuesta proporcionada el día 22 de junio da su petición con folio 00214912 se adjunta al mensaje la liga electrónica http://tramitapue.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=13371:directorio-de-agencias-del-ministerio-publico&catid=3873:pjg-fracción-xiv&Itemid=2025, correspondiente al directorio de las Agencias del Ministerio Público de esta Dependencia. Asimismo se remite la direcciones electrónica de la página de Transparencia: electrónica http://transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=2282&Item=384, donde podrá consulta el directorio de las direcciones o unidades administrativas que integran la Procuraduría General de Justicia...”

Con el contenido del documento al que se refiere el párrafo que antecede se dio vista al recurrente quien esencialmente manifestó:

“... las direcciones que indica el correo electrónico no envían a ningún dato con el cual se de respuesta a la solicitud indicada, sino más bien envían a directorios no válidos o que no existen, es por lo tanto que en los términos manifestados no estoy satisfecho con la respuesta otorgada.”

Derivado de las manifestaciones del recurrente, esta Comisión realizó un cotejo del contenido de las direcciones electrónicas a las que fue remitido el recurrente

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00214912
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00005312
Expediente: 99/PGJ-03/2012

para dar respuesta a la solicitud que motivó el presente recurso, en las que constató que no desplegaban información alguna.

No obstante lo anterior, mediante auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, se tuvo nuevamente al Titular de la Unidad, solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copia del correo electrónico así como de los documentos con los que refiere se encuentra la información que da respuesta a la solicitud de información, la comunicación al recurrente se realizó, en los siguientes términos:

“C. Eduardo Lima Estrada

En alcance a la respuesta proporcionada el 29 de junio de 2012, toda vez que se realizaron actualizaciones la página de transparencia no fue posible visualizar los directorios de las agencias del Ministerio Público, así como de las Unidades Administrativas que integran la dependencia.

De lo anterior, a continuación se adjunta en archivo PDF el directorio de las Unidades Administrativas que integran esta Institución...”

En este sentido, los documentos que refiere el Sujeto Obligado haber anexado a la ampliación de la información realizada, esencialmente contienen: una relación con el título “DIRECTORIO DE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CAPITAL E INTERIOR DEL ESTADO. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA” compuesta de ocho hojas en la que se señala en cinco columnas AGENCIA, TURNO, TELÉFONO DIRECTO, CONMUTADOR y DOMICILIO y una segunda relación compuesta de seis hojas

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00214912
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00005312
Expediente: 99/PGJ-03/2012

con el título “Directorio por Área Administrativa” en la que se señala área administrativa, nombre del servidor público, la dirección y el teléfono.

Asimismo es importante señalar que con el contenido de la información antes descrita se dio vista al recurrente y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que este hiciera señalamiento alguno.

Ahora bien, derivado del análisis de las constancias remitidas mediante el oficio UAAI/0180/2012, es de observarse que el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada a la solicitud de información, que dio origen al presente recurso, según consta a fojas treinta y siete a cincuenta y uno del expediente en el que se actúa y que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente ampliación la dio a conocer al recurrente vía correo electrónico.

Aunado a lo anterior, esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que hiciera señalamiento alguno, en relación con la ampliación de la información acordada mediante auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce.

Resulta relevante señalar que la queja del recurrente se centra esencialmente en que no se le había proporcionado la información solicitada, sin embargo de las constancias remitidas con el escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, mediante el que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del asunto y en el que refirió haber ampliado la respuesta es de observarse que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del hoy recurrente vía correo electrónico, *“las direcciones de las agencias del Ministerio Público y las direcciones de las*

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00214912
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00005312
Expediente: 99/PGJ-03/2012

dependencias necesarias para el funcionamiento de la Procuraduría...” materia de la solicitud que diera origen presente recurso.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del
Estado
Recurrente:
Solicitud: 00214912
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00005312
Expediente: 99/PGJ-03/2012

Ciudad de Puebla, Puebla el dieciocho de septiembre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS